

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 24/24-2025/JL-I.

1. Yuliana Vicencio Sarao (parte actora)
2. Arquitecto Jorge Adalberto Palmeros Palafox (demandado)

En el expediente laboral número 24/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana Yuliana Vicencio Sarao, en contra de 1) Comercializadora de Insumos Domen S.A. de C.V.; 2) Arquitecto Jorge Adalberto Palmeros Palafox, 3) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Mi Viejo Molino, 4) Ariadne Guadalupe Castro Martin y 5) Ermilo José Cervera Dogre; con fecha 09 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de diciembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 13 de octubre de 2025, firmado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual formula Réplica; 3) con los oficios 40620/2025 y 40622/2025, ambos de fecha 29 de octubre de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia constitucional relativa al juicio de amparo indirecto 1046/2025; 4) con el oficio 44018, de data 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación del ciudadano **ERMILO JOSÉ CERVERA DOGRE -parte demandada-**, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 13 de octubre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: Recepción de Prueba Superveniente.**

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la **prueba superveniente** ofrecidas por la **parte actora**, siendo la siguiente:

- 1) **Documental.** Consistente en el informe a rendir por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte demandada**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la **prueba superveniente ofrecida por la parte actora**.

**CUARTO: Vista para la contrarréplica.**

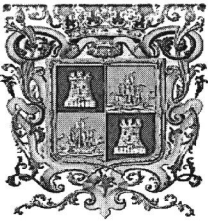
En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el ciudadano ERMILO JOSÉ CERVERA DOGRE -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Se certifica publicación de Edictos.**

En atención al acuse de recibido del oficio número 326/25-2026/JL-I, de fecha 03 de octubre de 2025, remitido a la Directora del Periódico Oficial del Estado; el Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a la parte demandada **Jorge Adalberto Palmeros Palafox**. Publicaciones que se realizaron los días lunes 20 y viernes 24 de octubre de 2025, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado, tal y como se aprecia a continuación:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

PÁG. 54 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO San Francisco de Campeche, Cam., Octubre 20 de 2025

**SECCIÓN JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**  
 Expediente: 2424-2025/JL-I

**Jorge Adalberto Palmeros Palafox**  
 En el expediente laboral número 2424-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la ciudadana Yuliana

Vicencio Sarao en contra de Comercializadora de Insumos Domsen S.A. de C.V., Arquitecto Jorge Adalberto Palmeros Palafox, quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado Mi Viejo Molino, Ariadne Guadalupe Castro Martín y Ermilo José Cervera Dogre; con fecha 03 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; **03 de octubre de 2025.**

**Visitos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con el oficio 049001400/100/562-Lab/2025, de fecha 20 de junio de 2025, firmado por la apoderada legal del IMSS; con los oficios 432/SHA/SJ/DP/2025 y SHA/ST/PM-432B/S/2025, suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; con el oficio SECOB/DRPP/C/CAAP/2728/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche; con los oficios 25712/2025 y 25713/2025, ambos de fecha 09 de julio de 2025, remitidos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el oficio número INE/JL/CAMP/VRE/DEP/2618/08-07-2025, de día 08 de julio de 2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, con los oficios 28946/2025 y 28947/2025, los dos de fecha 30 de julio de 2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2025 (así como su documentación adjunta), signado por el ciudadano Ermilo José Cervera Dogre; con los oficios 34091/2025 y 34093/2025, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Se ordena Emplazamiento de la ciudadana Ariadne Guadalupe Castro Martín vía Exhorto.

Toda vez que el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores proporcionó a esta autoridad laboral el domicilio de la demandada Ariadne Guadalupe Castro Martín; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

**Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: carre 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kauxa C.P. 97173, Mérida, Yucatán.

Debiendo notificarse el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

**Previsiones a la parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**Se gira exhorto al Estado de Yucatán.**  
 Toda vez que el domicilio proporcionado para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 752 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar el exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 30, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069,** y comisione al Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral en turno, para emplazar a:

**Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: carre 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kauxa C.P. 97173, Mérida, Yucatán.

Debiendo notificarse el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

San Francisco de Campeche, Cam., Octubre 24 de 2025 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PÁG. 15

**SECCIÓN JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CA

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**  
 Expediente: 2424-2025/JL-I

**Jorge Adalberto Palmeros Palafox**  
 En el expediente laboral número 2424-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la ciudadana Yuliana

Vicencio Sarao en contra de Comercializadora de Insumos Domsen S.A. de C.V., Arquitecto Jorge Adalberto Palmeros Palafox, quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado Mi Viejo Molino, Ariadne Guadalupe Castro Martín y Ermilo José Cervera Dogre; con fecha 03 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; **03 de octubre de 2025.**

**Visitos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con el oficio 049001400/100/562-Lab/2025, de fecha 20 de junio de 2025, firmado por la apoderada legal del IMSS; con los oficios 432/SHA/SJ/DP/2025 y SHA/ST/PM-432B/S/2025, suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; con el oficio SECOB/DRPP/C/CAAP/2728/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche; con los oficios 25712/2025 y 25713/2025, ambos de fecha 09 de julio de 2025, remitidos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el oficio número INE/JL/CAMP/VRE/DEP/2618/08-07-2025, de día 08 de julio de 2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, con los oficios 28946/2025 y 28947/2025, los dos de fecha 30 de julio de 2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2025 (así como su documentación adjunta), signado por el ciudadano Ermilo José Cervera Dogre; con los oficios 34091/2025 y 34093/2025, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Se ordena Emplazamiento de la ciudadana Ariadne Guadalupe Castro Martín vía Exhorto.

Toda vez que el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores proporcionó a esta autoridad laboral el domicilio de la demandada Ariadne Guadalupe Castro Martín; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

**Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: carre 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kauxa C.P. 97173, Mérida, Yucatán.

Debiendo notificarse el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

**Previsiones a la parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**Se gira exhorto al Estado de Yucatán.**  
 Toda vez que el domicilio proporcionado para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 752 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar el exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 30, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069,** y comisione al Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral en turno, para emplazar a:

**Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: carre 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kauxa C.P. 97173, Mérida, Yucatán.

Debiendo notificarse el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

Ahora bien, en razón de que la última publicación se realizó el día viernes 24 de octubre de 2025, el plazo legal concedido al demandado Jorge Adalberto Palmeros Palafox para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día lunes 27 de octubre de 2025 y finalizó el día martes 18 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

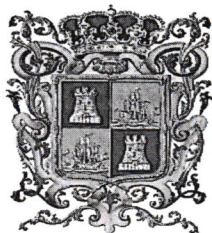
**SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Jorge Adalberto Palmeros Palafox –parte demandada- diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día lunes 27 de octubre de 2025 y finalizó el día martes 18 de noviembre de 2025, toda vez que la última publicación de los Edictos se realizó el día viernes 24 de octubre de 2025.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Jorge Adalberto Palmeros Palafox –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**OCTAVO: Del juicio de amparo indirecto 1046/2025.**

En atención al oficio 44018/2025; con fundamento en el artículo 192, de la Ley de Amparo, se ordena dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto, para los efectos legales correspondientes.

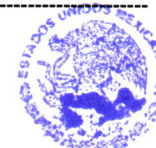
**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre del 2025.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

Licenciado Martín Silva Calderon  
Actuado y/o Notificador